



G.R.I.	
REG. N°	10447373
EXP. N°	07025576



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 188 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 20 ABR 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 180-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 20 de abril de 2026; Informe Técnico N° 922-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 20 de abril de 2026; Informe Técnico N° 038-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC con fecha de recepción 17 de abril de 2026; Carta 2026-Co.105-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) con fecha de recepción 26 de marzo de 2026; Informe N° 008-2026 IDC/DMND, con fecha de recepción 25 de marzo de 2026; Informe N° 028-2026-GPHQ/ECV-IDC de fecha 24 de marzo de 2026; Carta N°014-2026/CSC, con fecha de recepción 19 de marzo de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



Gobierno Regional Junín



c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, con fecha 22 de marzo de 2021, suscribieron el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, por el importe de S/ 138,348,124.79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 soles), por el plazo de 840 días calendario;

Que, mediante Carta N°014-2026/CSC, con fecha de recepción 19 de marzo de 2026, el Representante legal Alterno del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, remite a la Supervisión la solicitud de la ampliación de plazo N° 33, en el cual señala que la causal invocada se encuentra comprendida en el inciso a) del artículo 197 del RLCE referido a los atrasos y/o paralizaciones originadas por causas no atribuibles al Contratista, en este caso la causal generadora corresponde al impedimento de ejecución debido a la falta de entrega, de la documentación necesaria para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos (Sistema DB5), generando un impedimento para la continuidad de las actividades vinculadas a la operatividad del sistema de combustible, en merito a ello señala que se configura la causal de ampliación de plazo prevista en el inciso a) determinando la ampliación de plazo N° 33 por ciento treinta días calendario, correspondiendo al periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2025 al 04 de marzo de 2026;

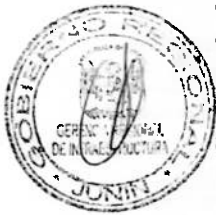
Que, mediante Carta 2026-Co.105-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) con fecha de recepción 26 de marzo de 2026, la Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A, remite el Informe N° 008-2026 IDC/DMND, emitido por el Jefe de Supervisión, y el Informe N° 028-2026-GPHQ/ECV-IDC emitido por la Especialista en costos y





Gobierno Regional Junín

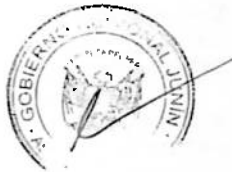
valorizaciones; en el cual el Supervisor Opina DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 33, dado que de acuerdo al cronograma vigente las partidas supuestamente afectadas debían ejecutarse en el año 2023 y lo correspondiente a equipamiento médico en abril del 2024, pero la contratista recién con fecha 30/10/2025 requiere los documentos para para tramitación de la inscripción en el registro de hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos (Sistema DB5), por cuanto, la causal alegada por el contratista NO corresponde a una causal AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, no cumpliéndose lo determinado en el artículo 197 del RLCE, pues, el que no haya podido cumplir con el primer Hito de suministro, no son atribuibles a terceros, más que a su propia causa. Por lo tanto, se demuestra que, NO se ha afectado el Hito I correspondiente a suministro e Hito fin, conforme lo ha citado el contratista; por lo que NO EXISTE AFECTACIÓN DE RUTA CRÍTICA, por lo que NO cumple con una de las causales previstas en el artículo 197 del RLCE, por causas no imputables al contratista, y al NO existir una limitante para la ejecución de las partidas citadas en los asientos de inicio y cierre de circunstancia de la presente solicitud de ampliación de plazo n° 33, conforme lo ha expuesto el especialista en Instalaciones mecánicas de la supervisión Ing. Nestor Enrique Ruiz Ruiz.;



Que, con Informe Técnico N° 922-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 20 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 038-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC emitido por el Coordinador de Obra; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 33 por 130 días calendario, determinando lo siguiente:

II. ANÁLISIS:

"(...)



Partidas CON IMPEDIMENTO DE EJECUCIÓN según el CSC debido a la falta de documentos para la inscripción en el registro de hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos - Sistema DB5	APRECIACIÓN DEL SUPERVISOR DE OBRA respecto a las supuestas partidas afectadas.
Partidas de instalaciones sanitarias 04.03.07.03 SISTEMA CENTRAL DE AGUA CALIENTE 80°C.	El sistema de agua caliente 80°C consume GLP y NO petróleo (DB5); por lo cual esta partida NO se ve afectada por la inscripción en el registro de hidrocarburos líquidos del sistema de petróleo (DB5).
Partidas de instalaciones mecánicas 07.01.01.01 GRUPO ELECTRÓGENO 690 KW / 863 KVA, STAND BY, 380 V, TRIFÁSICO, 3 FASES + NEUTRO, 60 HZ, 1800 RPM, MOTOR, ALTERNADO.	De acuerdo a la valorización del mes de febrero 2026 la partida del grupo electrógeno se encuentra culminada al 100%, lo cual evidencia que el retraso de los documentos para la inscripción en el registro de hidrocarburos no es una limitante para la ejecución de esta partida. A la fecha actual el grupo electrógeno se encuentra instalado y cuenta con pruebas de funcionamiento y capacitación al área usuaria.
07.05.01.07 SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE ENTERRADO DE PETROLEO DB5, CAP: 1500 GLNS.	Con fecha 17/11/2025 el CONTRATISTA mediante CARTA N°974-2025/CSC/OBRA presenta a la SUPERVISIÓN las actas de OSINERGMIN respecto a las pruebas de hermeticidad realizadas al sistema de petróleo validadas por OSINERGMIN. Con fecha 29/11/2025 la SUPERVISIÓN mediante carta 2025-Co.416-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca la SUPERVISIÓN envía a la ENTIDAD el asunto: "Sobre actas de OSINERGMIN respecto a pruebas de hermeticidad realizadas al sistema de petróleo" se le indica al CONTRATISTA que para valorizarse las partidas de petróleo se requiere realizar los protocolos y en caso de corresponder generar las actas de cierre. El retraso de los documentos para la inscripción en el registro de hidrocarburos no es una limitante para la ejecución de esta partida.
07.05.01.08 SUMINISTRO E INSTALACION TANQUE DIARIO DE PETROLEO 150 GLNS.	De acuerdo a la valorización del mes de febrero 2026 la partida del tanque diario del grupo electrógeno se encuentra al 0% debido a que El CONTRATISTA no ha





Gobierno Regional Junín

	<p>presentado la documentación completa del suministro y/o no ha realizado el protocolo de instalación de este tanque.</p> <p>No se considera la inscripción en el registro de hidrocarburos registro de hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos - Sistema DB5 una limitante para la ejecución de esta partida presupuestal.</p>
<p>07.05.01.10 PRUEBAS MECANICAS DEL SISTEMA DE RETORNO DE PETROLEO.</p> <p>07.05.02.07 PRUEBAS MECANICAS DEL SISTEMA DE RETORNO DE PETROLEO.</p>	<p>De acuerdo a EETTP de instalaciones mecánicas estas partidas consisten en pruebas de presión, por lo cual NO se considera la inscripción en el registro de hidrocarburos registro de hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos - Sistema DB5 una limitante para la ejecución de esta partida presupuestal.</p>
<p>07.05.03.12 SUMINISTRO E INSTALACION DE ELECTROBOMBA DE PETRÓLEO MONOBLOCK TRIFÁSICO 380 Vca, 0.25 HP, HD= 5 m, Q= 10 Galones/Min.</p>	<p>De acuerdo a la valorización de febrero 2026 la partida de instalación de electrobomba se encuentra al 50% , debido a que a la fecha el CONTRATISTA únicamente ha acreditado el suministro .</p> <p>NO se considera la inscripción en el registro de hidrocarburos registro de hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos - Sistema DB5 una limitante para la ejecución de esta partida presupuestal.</p>
<p>Partidas de equipamiento hospitalario</p>	
<p>E-91b MARMITA VOLCABLE DE 35 LITROS MÍNIMO, CON RED A GAS.</p>	<p>De acuerdo a los planos de instalaciones mecánicas el sistema de petróleo DB5 únicamente es consumido por el grupo electrógeno; los equipos hospitalarios citados por el CONTRATISTA son alimentados por GLP; por lo cual no existe relación entre estos equipos y el registro de hidrocarburos registro de hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos - Sistema DB5</p>
<p>E-200 COCINA A GAS PROPANO DE 6 HORNILLAS Y HORNO.</p>	
<p>E-53 CALANDRA DE 35 L/H DE EVAPORACIÓN A RED GAS.</p>	
<p>E-56 SECADORA DE ROPA DE 10 KG, A GAS.</p>	



- Conforme se puede evidenciar, la supuesta afectación que plantea el contratista, es desacreditada en el análisis del Especialista en Instalaciones Mecánicas, verificándose que, ninguna de las partidas citadas por el CONTRATISTA tenga impedimento de ejecución relacionada a la inscripción en el registro de hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos-SISTEMA DE PETRÓLEO (DB5).
- En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N° 33, no cumple con una de las causales previstas en el artículo 197 del RLCE, por causas no imputables al contratista, y al no existir una limitante para la ejecución de las partidas citadas en los asientos de inicio y cierre de circunstancia de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 33, conforme lo ha expuesto el especialista en Instalaciones mecánicas de la supervisión Ing. Néstor Enrique Ruiz Ruiz, la presente **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 33 debe ser DENEGADA.**
- En mérito a lo expuesto en análisis del presente informe, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras requiere **DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 33**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 05/12/2025.

III. CONCLUSIONES.

- La Contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO solicita la Ampliación de plazo N° 33 por 130 días calendario el cual fue denegada por la supervisión.
- Se cuenta con la Evaluación del Jefe de Supervisión mediante el Informe N° 008-2026 IDC/DMND, donde se hace un recuento de todos los actuados y su respectivo análisis, por lo que se **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 33** por 130 días calendarios solicitados por la Contratista.
- Del RLCE Art 197 y 198, conforme a lo expuesto y sustentado la Jefatura de supervisión **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 33, DADO QUE DE ACUERDO AL CRONOGRAMA VIGENTE LAS PARTIDAS SUPUESTAMENTE AFECTADAS DEBÍAN EJECUTARSE EN EL AÑO 2023 Y LO CORRESPONDIENTE A EQUIPAMIENTO MÉDICO EN ABRIL DEL 2024, pero la contratista recién con fecha 30/10/2025 requiere los documentos para tramitación de la inscripción en el registro de hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos (Sistema DB5), por cuanto, la causal alegada por el contratista NO corresponde a una causal AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, no cumpliéndose lo determinado en el artículo 197 del RLCE, pues, el que no haya podido cumplir con el primer Hito de suministro, no son atribuibles a terceros, más que a su propia causa.**
- Las partidas 04.03.07.03, 07.01.01.01, 07.05.01.07, 07.05.01.08, 07.05.01.10 07.05.03.12 y las correspondientes a equipamiento médico, **HAN SIDO VALORIZADAS CONFORME A SU EJECUCIÓN Y SUMINISTRO EN LAS FECHAS PROGRAMADAS, DEMOSTRANDO QUE**



Gobierno Regional Junín

EL TRÁMITE DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE HIDROCARBUROS NO AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS. Por lo tanto, se demuestra que, NO se ha afectado el Hito I correspondiente a suministro e Hito fin, conforme lo ha citado el contratista.

- Asimismo, en el INFORME N° 336-2025 HPSM-IDC-MECANICAS del Especialista en Instalaciones Mecánicas de la Supervisión, se demuestra que ninguna de las partidas citadas por el CONTRATISTA tenga impedimento de ejecución relacionada a la inscripción en el registro de hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos-SISTEMA DE PETRÓLEO (DB5); por lo que NO EXISTE AFECTACIÓN DE RUTA CRÍTICA, por lo que NO cumple con una de las causales previstas en el artículo 197 del RLCE, por causas no imputables al contratista, y al NO existir una limitante para la ejecución de las partidas citadas en los asientos de inicio y cierre de circunstancia de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 33, conforme lo ha expuesto el especialista en instalaciones mecánicas de la supervisión Ing. Néstor Enrique Ruíz Ruíz.
- En consecuencia, la fecha de término programado de obra, luego de la Evaluación de la Ampliación de Plazo N° 33, se mantiene inalterable hasta el 05/12/2025.
- De Acuerdo al Art. 198, inciso 198.2, La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- Finalmente, este Despacho de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de haber realizado el análisis a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33, se DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 33, POR 130 DÍAS CALENDARIOS. Por lo que se recomienda, emitir el acto resolutivo correspondiente, y notificar su decisión a la empresa contratista y a las instancias que correspondan

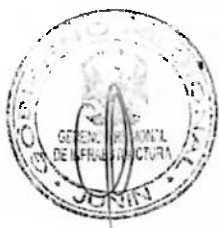
Por lo antes expuesto se solicita, EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DENEGANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 33 POR EL TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA QUE SON 130 DÍAS, Y NOTIFICAR SU DECISIÓN A LA EMPRESA CONTRATISTA, con todos los sustentos indicados, y adjuntados con documento de la referencia b) y c) remitidos por la supervisión.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 180-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 20 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 33, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 922-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina DENEGAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 presentada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO por un total de ciento treinta (130) días calendario, bajo los siguientes fundamentos: Improcedencia de fondo por no configurar causal y no existir afectación a la ruta crítica: Conforme al análisis técnico de la Supervisión y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha determinado que el trámite de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos (Sistema DB5) no generó un impedimento real para la ejecución de las partidas invocadas por el contratista, señalando que se ha evidenciado objetivamente que el sistema de petróleo (Sistema DB5) es consumido únicamente por el grupo electrógeno (partida que se encuentra culminada al 100%, con equipo instalado y pruebas de funcionamiento), mientras que los equipos hospitalarios y otras partidas citadas por el contratista son alimentados por GLP o corresponden a pruebas mecánicas de presión, no existiendo relación alguna que limite





Gobierno Regional Junín

su ejecución. En consecuencia, al no haberse afectado el cumplimiento de los hitos de suministro o metas programadas, no existe afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo tanto, el retraso alegado no corresponde a una causal ajena a la voluntad del contratista, no configurándose el supuesto previsto en el inciso a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 por ciento treinta (130) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, respecto al Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618; al no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ni configurarse la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, la fecha de término programado de obra se mantiene inalterable hasta el 05 de diciembre de 2025, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 922-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (CONSORCIO SALUD DEL CENTRO), la Supervisión de Obra (INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, al Representante del INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 ABR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (S)





G.R.I.	
REG. N°	10447350
EXP. N°	8982070



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°187 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 20 ABR 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 176-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 16 de abril de 2026; Informe Técnico N° 803-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 09 de abril de 2026; Carta N° 061-2026-ING/JCR, de fecha de recepción 08 de abril de 2026; Informe Técnico N° 077-2026-ING/JCR de fecha 09 de abril de 2026; Memorando N° 2106-2026-GRJ/GRI de fecha 07 de abril de 2026; Informe Técnico N° 761-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 01 de abril de 2026; Carta N° 071-2026-ING/JCR, de fecha 01 de abril de 2026; Informe Técnico N° 058-2026-ING/JCR de fecha 01 de abril de 2026; Carta N° 06-RL-RERM-2026-ALDEA de fecha de recepción 27 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 02-2026-C.S.C/J.S./B.E.R. de fecha de recepción 27 de marzo de 2026; Carta N° 003-2026/CE/COC de fecha de recepción 24 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 003-2026-C.E/R.O-GBH de fecha de recepción 24 de marzo de 2026; Resolución Gerencial General Regional N° 066-2026-GRJ/GGR de fecha 11 de marzo de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 584-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 30 de setiembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;





Gobierno Regional Junín



Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°742-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 15 de diciembre de 2023 se resuelve aprobar la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de inversión: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487 y modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata) con un plazo de ejecución de 365 días calendario, presupuesto total del proyecto de S/ 19,686,168.71, y con precios actualizados al mes de setiembre del 2023;

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EJECUTOR con fecha 31 de julio de 2024, suscribieron el Contrato N°187-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487, por el monto de S/ 18,041,961.92, y un plazo de ejecución de 365 días calendario;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 584-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 30 de setiembre de 2025, se resolvió APROBAR el Expediente Técnico de Adicional N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487, ejecutada por la modalidad de administración indirecta - contrata, con un plazo de ejecución de (90) días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional de obra N° 01 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y un presupuesto con precios deflactados al mes de setiembre de 2023, con un presupuesto total de S/ 442,673.44 con un porcentaje de incidencia 2.454%;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 066-2026-GRJ/GGR de fecha 11 de marzo de 2026, se resuelve APROBAR la Ejecución de la Prestación Adicional N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2116487, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 248-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 584-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, con un presupuesto total de S/ 442,673.44 con un porcentaje de incidencia 2.454%;

Que, mediante Carta N° 003-2026/CE/COC de fecha de recepción 24 de marzo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR, remite a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 adjuntando el Informe Técnico N° 003-2026-C.E/R.O-GBH, sustentando la solicitud en que la fecha de término de la obra estaba programada para el día 18 de abril de 2026, la cual se modificará debido a la ampliación de plazo N° 02 que inicia el día 19 de abril de 2026 y culmina el 17 de julio de 2026, haciendo un total de 90 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación el 17 de julio de 2026, fundamentando su solicitud en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e indicando que el contratista ha solicitado dentro de los 15 días de finalizada causal, y dentro del plazo contractual vigente;

Que, mediante Carta N° 06-RL-RERM-2026-ALDEA de fecha de recepción 27 de marzo de 2026, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, remite a la Entidad el Informe Técnico N° 02-2026-C.S.C/J.S./B.E.R, suscrito por el Jefe de Supervisión, emite su opinión favorable, concluyendo que la ampliación de plazo N° 02, no implica el reconocimiento de mayores gastos generales ya que estas fueron calculadas dentro del expediente técnico del adicional de obra N° 01, asimismo indica que se determina que el tiempo para la ejecución del adicional es de 75 días calendario, por lo que aprueba la ampliación de plazo N° 02 por 75 días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, con Informe Técnico N° 761-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 01 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 071-2026-ING/JCR, y el Informe Técnico N° 058-2026-ING/JCR suscrito por el Coordinador de Obra, otorga la PROCEDENCIA, respecto a la Ampliación de Plazo N° 02. En relación a ello mediante Memorando N° 2106-2026-GRJ/GRI con fecha de recepción 07 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la aclaración a la cuantificación de plazo debido a que no especifican la secuencia de los trabajos que requieren realizar de





Gobierno Regional Junín

manera independiente (contractual y adicional), a fin de determinar los plazos solicitados, detallando lo siguiente;

"(...)

4.4.2. Impacto en la Ruta Crítica y Fecha de Culminación

Parámetro	Valor Original	Valor con Adicional (90 días)	Valor Optimizado (75 días)
Fecha de término vigente	17/04/2026	-	-
Fecha de término propuesta (Contratista)	-	16/07/2026	-
Fecha de término validada (Supervisión)	-	-	01/07/2026
Ampliación de plazo	-	90 días calendario	75 días calendario

Conclusión Técnica: Se verifica que la Supervisión de Obra VALIDA el plazo optimizado de 75 días calendario propuesto por la Supervisión, por encontrarse técnicamente sustentado, ser viable de ejecutar y garantizar el cumplimiento de la meta contractual sin comprometer calidad ni seguridad.

6. CONCLUSIONES

6.1. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD: La Sub Gerencia De Supervisión Y Liquidación De Obras a haber realizado la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO da como PROCEDENTE a la ampliación de plazo N° 02, al encontrarse debidamente sustentada en la causal prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consistente en la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 066-2026-GRJ/GGR.

6.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO: Se ha verificado el estricto cumplimiento de los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 198° del RLCE, incluyendo: (i) anotación en Cuaderno de Obra del inicio y fin de la causal; (ii) presentación de la solicitud dentro de los 15 días calendario siguientes de concluida la causal; (iii) emisión del informe de Supervisión dentro de los 5 días hábiles; y (iv) pendiente de resolución por la Entidad dentro de los 15 días hábiles.

6.3. SUSTENTO TÉCNICO DE LA CUANTIFICACIÓN: El plazo de 75 días calendario se encuentra técnicamente sustentado mediante análisis de ruta crítica (CPM), validado por la Supervisión de Obra. La optimización propuesta garantiza eficiencia en la ejecución sin afectar calidad, seguridad ni cumplimiento normativo.

6.4. AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA: Se ha demostrado de manera indubitable que la ejecución del Adicional N° 01 afecta la ruta crítica del cronograma vigente, al establecer relaciones de dependencia secuencial (fin-comienzo) con partidas contractuales sucesoras, desplazando la fecha de término total de la obra al 01 de julio de 2026.

6.5. NO RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES: Conforme a lo señalado por la Supervisión y en aplicación del artículo 199.4° del RLCE, no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales variables, toda vez que dichos conceptos han sido calculados e incluidos en la estructura de costos del expediente técnico del Adicional N° 01 aprobado.

6.6. NUEVA FECHA DE TÉRMINO: Como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, la nueva fecha de término contractual de la obra será el 01 de julio de 2026, debiendo el Contratista ajustar su planificación y recursos para cumplir con este nuevo hito.

"(...)"

Que, con Informe Técnico N° 803-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 09 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la





Gobierno Regional Junín

Art. 198 RLCE	Procedimiento de ampliación de plazo	La Supervisión validó técnicamente la optimización dentro del plazo de 5 días hábiles
Principio de Eficiencia	de "Las entidades y los contratistas deben procurar el uso óptimo de los recursos públicos"	La optimización de 15 días representa un uso eficiente del tiempo contractual
Opinión DTN N° 012-2022	"La afectación de ruta crítica debe acreditarse de manera indubitable"	La optimización fue validada mediante análisis CPM y verificación de holguras

CONCLUSIONES

La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras establece que la cuantificación técnica para la Ampliación de Plazo N° 02 asciende a 75 días calendario, en merito al informe de optimización emitido por la Supervisión de Obra.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 176-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 16 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el sustento técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 75 días calendario del proyecto "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2116487, toda vez que se ha acreditado fehacientemente los hechos y sus efectos sobre la ruta crítica, bajo la causal establecida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consistente en la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01; cumpliéndose con lo estipulado en los artículos 197° y 198° del Reglamento aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y el sustento del Informe Técnico N° 803-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, el CONSORCIO EJECUTOR solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por noventa (90) días calendario. Dicha petición, sustentada en la causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, fue opinada FAVORABLEMENTE por el CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, determinando un plazo optimizado de setenta y cinco (75) días calendario. Asimismo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, tras verificar la solicitud y en concordancia con la evaluación del Coordinador de Obra, ratificó dicha opinión. Conforme se acredita en el Informe Técnico N° 803-2026-GRJ/GRI/SGSLO, se emitió un pronunciamiento PROCEDENTE, cuyo fundamento radica en que el Contratista logró acreditar el cumplimiento de los requisitos indispensables establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, encontrándose la optimización del plazo debidamente sustentada. En consecuencia, al haberse acreditado fehacientemente los hechos y sus efectos sobre la afectación a la ruta crítica, esta Gerencia ratifica la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 por 75 días calendario para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487;"

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de





Gobierno Regional Junín

Carta N° 061-2026-ING/JCR, y el Informe Técnico N° 077-2026-ING/JCR suscrito por el Coordinador de Obra, emite pronunciamiento de aclaración de cuantificación de plazo respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 por 75 días calendario, sustentando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA OPTIMIZACIÓN (REDUCCIÓN DE 15 DÍAS)

La reducción de 15 días calendario sobre el plazo base de 90 días se sustentó en los siguientes criterios técnicos validados por la Supervisión:

Partida del Adicional N° 01	Plazo Base (días)	Plazo Optimizado (días)	Reducción	Criterio Optimización
02.01.02.02 - Relleno con material de grava drenante c/equipo para subdrenaje de 3.5-4.5m prof.	10	5	-5 días	Ejecución por tramos independientes, permitiendo relleno simultáneo en sectores ya excavados
02.01.02.01 - Relleno compactado con material propio	26	16	-10 días	Incremento de frentes de trabajo y optimización de equipos de compactación
SUBTOTAL OPTIMIZACIÓN	36	21	-15 días	Validado por Supervisión

PLAZO OPTIMIZADO POR LA SUPERVISIÓN.

a. Plazo de la prestación Adicional de Obra N°01

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
1	Adicional de Obra N°01	90 D.C

b. Plazo optimizado de acuerdo a la evaluación de la Supervisión

ITEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN OPTIMIZADO
1	Plazo optimizado por la Supervisión	15 D.C

c. Ampliación de Plazo N°02

$$\begin{aligned}
 \text{Ampliación de Plazo N°02} &= \text{Plazo de ejecución PAO (b)} - \text{plazo de ejecución optimizado (c)} \\
 &= 90 \text{ D.C} - 15 \text{ D.C} = \mathbf{75 \text{ DÍAS CALENDARIOS}}
 \end{aligned}$$

FUNDAMENTO LEGAL DE LA OPTIMIZACIÓN

La aplicación de criterios de optimización de plazo se encuentra amparada en:

Norma	Disposición	Aplicación al Caso
Art. 197(b) RLCE	"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"	La optimización no elimina la necesidad de plazo adicional, solo lo ajusta a la realidad constructiva eficiente





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Gobierno Regional Junín

Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 02 por setenta y cinco (75) días calendario al Contrato N° 187-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487, que se computará desde el 18 de abril de 2026 al 01 de julio de 2026, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 803-2026-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (CONSORCIO EJECUTOR), la Supervisión de Obra (CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO EJECUTOR, al CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 ABR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)